

Nombre del Instructivo	Fecha
Gestión de Exoneración para el Desarrollo Turístico	22/02/2019

## I. FUNDAMENTO LEGAL

Ley No. 6990 del 15 de julio de 1985, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

## II. REQUISITOS GENERALES

- 1) Estar al día con el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, con las excepciones indicadas en la Directriz No. DR-DI-12 -2012.

Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Artículo 62 reformado mediante ley N° 9069 en su artículo 1.

- 2) Estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la CCSS.

Ley N°17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”

- 3) Presentación de la solicitud de exención mediante [Sistema Exonet](#).

Decreto Ejecutivo No. 39037-H “Modificación al Decreto Ejecutivo N° 31611-H” Artículo 9 y Artículo N° 11. De previo al uso de Exonet y por una única vez se debe registrar según [Manual del Beneficiario](#).

- 4) Recomendación técnica del órgano especializado.

En los casos que así lo exija y detalle la legislación que ampara el beneficio de exención, lo cual el sistema EXONET redirecciona automáticamente, cuando el interesado realiza la solicitud.

El Departamento de Gestión de Exenciones procederá a coordinar lo necesario, para verificar que el interesado cumple con los requisitos mencionados en el punto II 1) y II 2). No obstante, en caso de que ante la consulta ante la Dirección General de Tributación y la CCSS, a la fecha el interesado no se encuentre al día, se hará del conocimiento de éste la imposibilidad de aprobar la gestión, a efecto de que acuda a la Administración Tributaria que corresponda y/o a la CCSS, con la finalidad de que se normalice su situación se posibilite la resolución de la gestión

### III. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Para optar por cada uno de los beneficios o trámites asociados a este fundamento legal e indicados a continuación, se debe presentar los siguientes requisitos según corresponda.

Por una única vez

- Copia certificada del contrato turístico.

#### a) Exención de tributos de importación

##### a.1) Exención concreta de tributos de importación

- 1) Solicitud a través del sistema EXONET, el cual la redirecciona automáticamente para la debida recomendación del MEIC y del ICT.

#### b) Exención de impuestos para adquisición de bienes en el mercado nacional

- 1) Solicitud a través del sistema EXONET, el cual la redirecciona automáticamente para la debida recomendación del ICT.

El citado formulario debe completarse en idioma español; no obstante, si en el apartado denominado “Descripción del bien” y en razón de que así se ha estipulado en la factura, se consignaran estos datos en otro idioma o códigos de mercancías; se deberá indicar entre paréntesis su significado. Solo en casos muy excepcionales se podrá admitir como válido otro idioma y en casos de que el término sea muy conocido, por ejemplo tape.

La información que se consigne en el espacio indicado para describir las características de los bienes o servicios que se pretenden exonerar, debe corresponder tal y como aparece descrito en la factura, la cual a su vez debe tener descripción exacta de los bienes.

- 2) Aportar facturas originales.

Siempre y cuando se trate de un mismo proveedor, una misma solicitud de exoneración puede contener varias facturas.

Las facturas originales deben cumplir con los requisitos establecidos para una factura, según lo exigido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Decreto Ejecutivo N° 14082-H, del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas), lo mismo que con las regulaciones contenidas en el [Instructivo General para compras en el mercado local](#).

Conforme a las disposiciones normativas, para la utilización de una factura u otro documento, que reemplace la normalmente establecida (factura electrónica, tiquetes electrónicos y documentos electrónicos asociados), debe cumplirse con los lineamientos que establezca la Dirección General de Tributación

Toda factura debe contener el nombre o razón social y número de identificación del beneficiario. Igualmente estos datos deben coincidir con los que se consignen en el formulario de solicitud.

Toda factura debe contener el nombre y número de identificación del proveedor. Igualmente estos datos deben coincidir con los que se consignen en el formulario de solicitud. Aun cuando se puede aceptar que este nombre no esté completo, sin excepción, en todos los casos el número de identificación debe consignarse correctamente. En este sentido se puede admitir que respecto a la razón social se indique ésta mediante abreviatura o términos similares.

Se pueden admitir en las facturas, la descripción de bienes en códigos o abreviaturas según lo que establezca el proveedor, no obstante, en tales casos el beneficiario debe utilizar el espacio denominado "OBSERVACIONES" para aclarar el nombre del bien o puede solicitar al proveedor que mediante documento adicional explique su significado.

Las facturas pueden consignar por separado los impuestos a exonerar respecto al valor de compra, en razón de que en la factura se indique IVI (Impuesto de Ventas Incluido), no obstante, en el formulario debe reflejarse el monto del impuesto. Para efectos de proceder a autorizar la exención, no es obligatorio que las facturas presenten el sello de canceladas, ni tampoco que indiquen las condiciones de venta (respecto a si es al contado o al crédito).

En virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, las facturas amparadas a la solicitud no podrán tener más de cuatro años de emitidas.

En los casos en que deba indicarse información adicional de trascendencia en las facturas, tal es el caso de la información referente al Impuesto General sobre las Ventas para la varilla de hierro, conforme lo establecido en la resolución No. 30-95 del 9 de noviembre de 1995, publicada en La Gaceta No. 227 del 29 de noviembre de 1995, la misma deberá constar al frente o dorso de la factura y ésta debe venir con los sellos y firmas correspondientes del proveedor, en el siguiente formato:

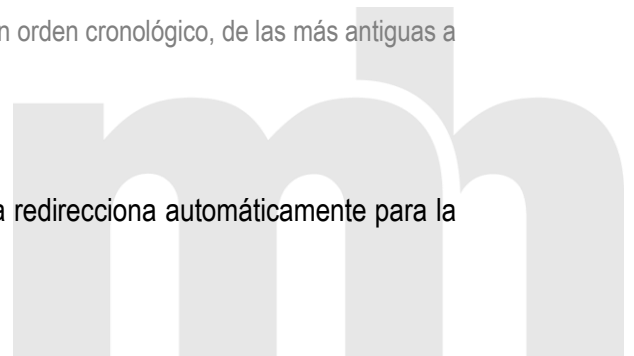
Nombre Proveedor	Factura No.	Fecha	Monto antes del Impuesto	Descuento	Monto	Factor Aplicable	Total a exonerar

Para facturas emitidas en dólares, la conversión de las mismas debe hacerse utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta, establecido por el Banco Central de Costa Rica, para el día en el que se adquirieron los bienes, es decir según la fecha de la factura. Asimismo, en este caso, en el formulario de solicitud se debe indicar cuál es el tipo de cambio, éste se puede consignar en el espacio de observaciones o cuando se describe el bien a exonerar.

Las facturas se deben citar en el formulario de solicitud siguiendo un orden cronológico, de las más antiguas a las más recientes y en ese mismo orden se deben adjuntar.

**c) Corrección o adición de la autorización de exención.**

- 1) Solicitud a través del sistema EXONET, el cual la redirecciona automáticamente para la debida recomendación del ICT.



**d) Revalidación de la autorización de exención**

- 1) Solicitud a través del sistema EXONET, el cual la redirecciona automáticamente para la debida recomendación del ICT.
- 2) Original de la autorización de exención que se desea revalidar.
- 3) En caso de compra local aportar facturas originales.

**e) Anulación de la autorización de exención**

- 1) Solicitud a través del sistema EXONET.
- 2) Original de la autorización de exención que se desea anular

**f) Liquidación de bienes exonerados**

**a.1) Vehículos**

- **Arrendadoras de vehículos, antes de los 3 años, mediante la ley 6990:**
  - Solicitud a través del sistema EXONET, el cual la redirecciona automáticamente para la debida recomendación del ICT.
  - Certificación de un contador público autorizado (conforme las indicaciones de la circular 2 del Colegio de contadores Públicos de CR publicado en la gaceta 189 del 3/10/05) y anexo, que respalde el detalle de los meses de uso del vehículo.

Dicha certificación debe indicar que los datos de kilometraje por fecha de corte y meses de uso relacionados con el respectivo formulario, fueron revisados contra los registros y expediente del vehículo en poder de la empresa y concuerdan con los mismos; así como que los cálculos y sumas aritméticas consignados son correctos.

- **Arrendadoras de vehículos, después de los 3 años, mediante la ley 7293 art 45**
  - Solicitud a través del sistema EXONET, el cual la redirecciona automáticamente para la debida recomendación del ICT.
  - Certificación registral literal donde conste el historial registral del vehículo o nave acuática, emitida por la oficina competente del Registro Nacional.
  - Certificación del Depósito de Placas, sobre el cual se solicita la liquidación, excepto si se trata de liquidación de naves acuáticas.

**a.2) Liquidación de otro tipo bienes:**

- Copia de la autorización de exención (importación, adquisición en el mercado nacional). Ver recuadro al final de este instructivo.

- Copia de la declaración aduanera de importación de las mercancías. Ver recuadro al final de este instructivo.

Lo anterior para efectos de autorizar la liquidación, para posteriormente cumplir los requisitos que establece la Dirección General de Tributación para su aplicación.

**g) Permisos de Salida de Vehículos:**

Cuando se tramite solicitud de salida del país para automotores ante el Registro Nacional debe solicitarse previamente permiso ante el Departamento de Gestión de Exenciones mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Completar todos los espacios requeridos en el formulario EXI-011 denominado “Solicitud de permiso de salida del país de automotores exonerados”
- 2) El formulario debe ser firmado por el propietario registral del vehículo o su representante legal, debe aportar copia de su documento de identidad y del documento que acredite su representación cuando corresponda
- 3) En caso de que el trámite requiera el pronunciamiento previo de un “ente recomendador”, se deberá cumplir con el aval de dicha entidad, en el espacio asignado para tal efecto, en el formulario EXI-011
- 4) El formulario se presentará en forma documental o mediante correo electrónico [notiexonera@hacienda.go.cr](mailto:notiexonera@hacienda.go.cr), en este último caso con firma digital, hasta tanto se desarrolle la aplicación correspondiente en los sistemas institucionales de la Dirección General de Hacienda para que las solicitudes se tramiten en formato digital, mediante el sistema EXONET.

**h) Desinscripción de vehículos exonerados:** Procede únicamente en los siguientes 3 casos:

- **h.1) Desinscripción de vehículos exonerados por exportación:**

1. Solicitud en el sistema Exonet mediante los formularios “Movimientos Desinscripción” y “Movimientos Exportación”. Ambas debe ser confeccionadas simultáneamente e indicar en la casilla de observaciones, de ambos formularios, los números de solicitud para poder ligarlos.
2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.
3. Documento oficial donde se informa la fecha de cese del funcionario o las razones de la exportación.

- **h.2 Desinscripción de vehículos exonerados por robo:**

1. Solicitud en el Sistema Exonet mediante el formulario “Movimientos Desinscripción”

2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.
3. Certificación dada por el órgano competente, donde se evidencie que el vehículo fue robado y no recuperado

• **h.3 Desinscripción de vehículos exonerados por Liquidación de impuestos:**

1. Solicitud en el Sistema Exonet mediante el formulario "Movimientos Desinscripcion"
2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.
3. Certificación o constancia del depósito de placas del vehículo emitido por el Registro Nacional, cuando se trate de vehículos que por su condición porten placa especial y el adquirente sea un beneficiario de un régimen de exención distinto al que ostenta el propietario o no cuenta con beneficio de exención.
4. Documento respectivo que demuestre fehacientemente que fueron cancelados los tributos exonerados mediante la liquidación de impuestos o indicar en el formulario, específicamente en la casilla de observaciones, el número de autorización de liberación cuando medie liberación de los tributos exonerados.

Tratándose de los requisitos que se deban aportar a una gestión, se podrán adjuntar electrónicamente conforme se indica en el "[Manual del beneficiario del sistema de EXONET](#)", siempre y cuando:

Se admite que se adjunten documentos digitales en formato PDF (sigla del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), **cuyo tamaño combinado de los documentos no sea superior a 5 megabytes**, correspondiente a:

- 1- Facturas sean electrónicas y cumplan con lo estipulado en la resolución DGT-02-09 del 09/01/2009.
- 2- Certificaciones o constancias que sean emitidas digitalmente y que sean debidamente verificadas ante su emisor (Ej.: RNP digital, TSE, etc.) o que cuenten con firma digital
- 3- Documento solicitado por el analista, que cuente con firma digital del interesado.

Caso contrario deberán presentarse personalmente y en original ante el Departamento de Gestión de Exenciones conforme lo establecido.

Respecto a los requisitos mencionados, cuando las certificaciones y demás documentación sea emitida por un órgano de la Administración Pública, aun cuando conforme a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, artículo 8 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, el Departamento de Gestión de Exenciones puede coordinar lo necesario para aportarlos al trámite, por razones de agilidad en la consecución de estos requisitos, y garantizar un plazo de respuesta oportuno, los mismos podrán ser

gestionados y presentados por el interesado.

